



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 19 de Noviembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DOCTORA OLIVA LÓPEZ ARELLANO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE DIFUSION E INFORMACIÓN RESPECTO AL RIESGO QUE OCASIONA EL CONSUMO DEL CIGARRO ELECTRONICO EN LA SALUD.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados **Ma Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz de León, María Guadalupe Morales Rubio, María de Lourdes Paz Reyes, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Miguel Ángel Macedo Escartín, Emanuel Vargas Bernal y Leonor Gómez Otegui**, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 5 Fracción I, 82, 94 fracción IV, 101 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El tabaquismo continua siendo la principal causa de muerte 100% prevenible y evitable en todo el mundo y ninguno de estos nuevos productos, presenta mejores resultados que lo que actualmente existen en los servicios profesionales de

cesación: farmacoterapia y terapia de reemplazo (parches de nicotina); y por otro lado, presenta riesgos a los que nunca han fumado y amenaza con diluir y reducir los innegables avances que se han logrado a lo largo de décadas de lucha contra la industria del tabaco y como lo señala el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS, intereses irreconocibles entre los que promueve la industria y lo que buscamos las instituciones de salud.

El consumo del tabaco en México ha sido un tema preponderante en la agenda política de los últimos años pues los daños irreversibles que causa a sus consumidores, se convirtieron en un grave problema de salud pública que no sólo afecta a cada una de las personas que desafortunadamente sufren alguna enfermedad crónica de vías respiratorias o incluso cáncer, sino también a las personas que conviven alrededor de ellos y, en última instancia, ha repercutido en las finanzas públicas del sector salud.

En México el cigarrillo electrónico ha generado una gran polémica a su alrededor, pues médicos y expertos en el tema señalan que este producto no ayuda a las personas a dejar de fumar y, además, provoca daños en la salud.

El pasado 29 de Noviembre del presente año en diversos medios se dio a conocer la muerte de un joven de 18 años de edad en el estado de San Luis Potosí ocasionada por una neumonía atípica todo ello relacionado con el Consumo de los cigarros electrónicos y/o vapeadores referido por el director general del Secretaría de Salud de la entidad federativa.

Por su parte la Secretaría de Salud a nivel Federal el pasado 25 de septiembre emitió un aviso epidemiológico por el uso de cigarrillos electrónicos o vapeo emitido a través del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (Conave), informa al personal de primer contacto en hospitales públicos y privados de todo el país, respecto de la identificación de síntomas respiratorios y la búsqueda

intencionada de historial de uso y consumo de cigarrillos electrónicos y/o vapeadores.¹

Lo anterior, debido a que los cigarrillos electrónicos y dispositivos de vapeo funcionan calentando un líquido para producir un aerosol que los usuarios inhalan.

El aerosol de un cigarrillo electrónico puede contener sustancias potencialmente dañinas como compuestos orgánicos volátiles, partículas finas, metales pesados como níquel, estaño, plomo, sustancias químicas cancerígenas, saborizantes como el diacetilo, sustancia química vinculada a enfermedad grave de los pulmones, varios de ellos conocidos carcinógenos o irritantes. La irritación es capaz de generar inflamación en las vías respiratorias, síntomas respiratorios en personas previamente sanas, o un empeoramiento de síntomas respiratorios en pacientes con asma, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) o fibrosis quística

El aviso epidemiológico tiene el propósito de identificar oportunamente la presencia de casos de enfermedad pulmonar aguda grave, posiblemente asociada con uso de cigarrillos electrónicos y/o vapeo, para atenderlos oportunamente, ya que en países como Estados Unidos, al 27 de septiembre de 2019 se reportan 805 casos de lesión pulmonar en 46 estados y un territorio.

En ese país, se confirman además 12 muertes en diez estados. Los casos predominan en hombres (69%) en el grupo de edad de entre 18 y 34 años.

Al momento, se desconoce la causa específica de las lesiones pulmonares, solo se ha evidenciado que todos tienen historial de uso de cigarrillos electrónicos o vapeo y una gran mayoría (77%) de los casos hasta el momento estudiados, utilizaron productos que contenían Tetrahidrocannabinoides (THC), además de otras sustancias dañinas.

¹ Comunicado por parte de la Secretaría de Salud, 279. Emite la Secretaría de Salud aviso epidemiológico por el uso de cigarrillos electrónicos o vapeo, visto en <https://www.gob.mx/salud/prensa/279-emite-secretaria-de-salud-aviso-epidemiologico-por-el-uso-de-cigarrillos-electronicos-o-vapeo?idiom=es>

Los casos mostraron patrones de neumonitis que incluyen: neumonía eosinofílica aguda, neumonía lipoidea, daño alveolar difuso y síndrome de dificultad respiratoria aguda, hemorragia alveolar difusa, neumonitis por hipersensibilidad y neumonitis intersticial de células gigantes.

Los cigarrillos electrónicos contienen glicerinas, propilenglicol y otras sustancias que, además de ser sustancias que el organismo esté no acostumbrado a consumir de forma natural, resultan adictivas.

El empleo de estos dispositivos está asociado a un término popular denominado “vapeo”, por lo cual hay quienes piensan que sólo exhalan vapor de agua, pero no es así, el dispositivo calienta un depósito en donde hay nicotina y el líquido que está incluido es el que tiene los glicoles, algo de alcohol, colorantes y saborizantes, todas ellas sustancias químicas, destacado desde luego la nicotina, una de las drogas con más alto poder adictivo superior a la cocaína.

Cuando el calor de la pila hace que ese líquido vaporice, se liberan todas esas sustancias tóxicas altamente irritantes, con lo que ha quedado demostrado que los cigarrillos electrónicos encierran peligros y de ninguna manera ayudan a dejar de fumar.

El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias emitió una alerta importante a la población en general por Daño pulmonar grave en vapeadores. Las sociedades respiratorias mundiales han emitido llamadas de atención hacia los riesgos de inhalar los cigarrillos electrónicos, vapear en términos coloquiales.

A pesar de ello, las ventas de los dispositivos han sido exponenciales, a pesar de ser ilegales en varios países como México. Los riesgos a la salud pública emanan primordialmente del esperado incremento en adictos a la nicotina, que pueden pasar a fumar cigarrillos normales en forma única o combinada; sin embargo también están aquellos generados por los efectos irritantes en el pulmón, aunados a los debidos al mal funcionamiento de las baterías y al calentamiento del dispositivo. Recientemente se ha notificado a través del Centro de Control de Enfermedades y Prevención (por sus siglas en inglés CDC) así como por la

Administración de Fármacos y Alimentos (por sus siglas en inglés FDA) sobre más de 200 casos documentados de pacientes con lesión pulmonar grave en al menos 25 estados en Estados Unidos de América, asociada al uso de cigarro electrónico, la mayoría de ellos adolescentes y adultos jóvenes.

Los casos que se han descrito recientemente son mucho más graves, con falta de aire que se desarrolla en días a semanas, tos seca, dolor en el tórax, fatiga, o fiebre. Se han documentado la presencia de incremento en glóbulos blancos en la sangre, así como opacidades bilaterales pulmonares (manchas en el pulmón), baja oxigenación de la sangre o inclusive falla respiratoria, llegando a requerir estancias en terapia intensiva y ventilación mecánica.

En el líquido obtenido por broncoscopia, se ha identificado la presencia de células de defensa (macrófagos alveolares) llenos de lípidos como los que se describen en la neumonía lipoidea. Con el tratamiento intensivo, la mayoría de los pacientes se llegan a recuperar y las muertes han sido escasas.

Esta presentación implica un daño grave y rápido que no se había considerado en la gama de daños que pudiera causar el cigarrillo electrónico. En algunos casos descritos se ha encontrado no solo el uso de cigarro electrónico con el líquido tradicional, si no que se ha aerosolizado preparaciones caseras incluyendo extractos oleosos con un mayor potencial de contaminación y en mezclas poco propicias para su inhalación. Alertamos sobre el potencial de los dispositivos electrónicos de generar daño pulmonar grave a corto plazo, y en caso de que alguna de estas molestias se llegue a presentar, insistir en que se tenga una valoración médica inmediata, que en caso que sea conveniente podría realizarse en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.²

² Alerta Importante a la población Gneral por Daño pulmonar grave por vapeadores, Secretaria de Salud, Instituto de Enefermedades Respiratorias Isamel Cosío Villegas , 11 de septiembre de 2019, visto el día 11 de noviembre de 2019:https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/493607/2019_alertaimportanteok.pdf

FUNDAMENTO LEGAL

En el marco constitucional a nivel federal establece en su Artículo 4° dos puntos medulares para sustentar esta iniciativa en sus párrafos III y IV donde el primero se relaciona con la protección a la Salud y el segundo a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar lo cual a su letra reza:

Artículo 4°. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

En la Constitución de la Ciudad de México el 05 de febrero del 2017, se dieron pauta a diversos derechos y entre ellos la relativa a la salud. Particularmente, en su artículo 9 “Ciudad Solidaria”, apartado D, dando mayor apertura al más alto nivel posible de salud física.

Artículo 9

Ciudad Solidaria

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo

más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d) *La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;*

e) *El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y*

f) *La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.*

4. *Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.*

5. *Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.*

6. *Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.*

7. *A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.*

En la Ley de Salud del Distrito Federal establece que se deben de realizar actividades y programas de los sectores públicos, sociales y privados con la

finalidad de impedir la aparición, el contagio, la propagación de enfermedades, y, en su caso, controlar su progresión.

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. La medicina preventiva; ...

Capítulo III

Medicina Preventiva

Artículo 40.- La medicina preventiva es el conjunto de actividades y programas de los sectores público, social y privado que tienen como propósito preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva, así como impedir la aparición, el contagio, la propagación de enfermedades, y, en su caso, controlar su progresión.

*Entre las medidas de medicina preventiva que el Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, podrá realizar e impulsar, en los términos de las disposiciones aplicables, se encuentran, entre otras: campañas de vacunación, vigilancia epidemiológica, **acciones informativas**, brigadas de salud, programas de control, fomento y vigilancia sanitaria, promoción de la salud e investigación para la salud.*

En este orden de ideas es de gran relevancia que Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad.

Tomando en cuenta lo anterior se solicita la aprobación de este Congreso Legislativo para aprobar como de **Urgente y Obvia Resolución** el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DOCTORA OLIVA LÓPEZ ARELLANO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE DIFUSION E INFORMACIÓN EN LAS UNIDADES MÉDICAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO AL RIESGO QUE OCASIONA EL CONSUMO DEL CIGARRO ELECTRONICO EN LA SALUD.

SEGUNDO: SE EXHORTA A LA DOCTORA OLIVA LÓPEZ ARELLANO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA DRA. ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE DIFUSION E INFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL NIVEL SECUNDARIA, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO AL RIESGO QUE OCASIONA EL CONSUMO DEL CIGARRO ELECTRONICO EN LA SALUD.

Dado en el Recinto Legislativo, a los días del mes de 19 noviembre del año 2019.



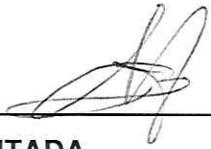
DIPUTADA
MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



DIPUTADO
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE
LEÓN



DIPUTADA
MARÍA DE LOURDES PAZ REYES



**DIPUTADA
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**



**DIPUTADO
TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS**

**DIPUTADA
YURIRI AYALA ZÚÑIGA**

**DIPUTADO
JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**



**DIPUTADA
ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ**



**DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**



**DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**



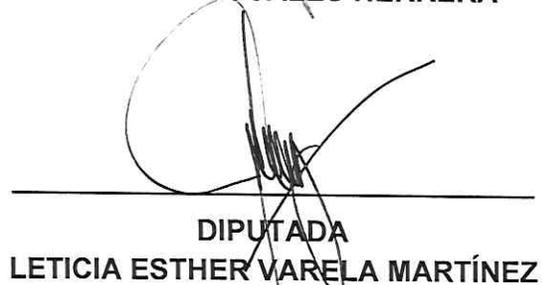
**DIPUTADO
JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL**



**DIPUTADA
ISABELA ROSALES HERRERA**



**DIPUTADA
LEONOR GÓMEZ OTEGUI**



**DIPUTADA
LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ**